

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Junio 03 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00348-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Nit.890.310.418-4
Demandado: Juan Pablo Molina Jiménez C.C. 9.736.813
Mariana González Rodríguez C.C. 52.489.142

Auto No. 762.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Fondo de Empleados Médicos de Colombia, identificado con Nit. No. 890.310.418-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Juan Pablo Molina Jiménez y Mariana González Rodríguez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Juan Pablo Molina Jiménez y Mariana González Rodríguez, a favor del Fondo de Empleados Médicos de Colombia., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos trece Pesos M/cte. (\$9.499.813.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 19045100.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta que la obligación sea cancelada.

3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

5.- Reconocer personería a la abogada Diana Carolina Rengifo Pantoja, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.862.316 y portador de Tarjeta

Profesional No. 315.601 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db8a4e1ad72d26674e02d35e3c7c6af967a2e9f2d356867f5850c6ec4a9c7d9

Documento generado en 08/06/2022 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>